ESTUDIOS PREVIOS
ABRIL DE 2026
Planeación Precontractual No. 2720

El Departamento del Quindío, teniendo en cuenta que las actuaciones de quienes intervengan en la Contratación Estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y dado el hecho que cada proceso de selección obedece al deber de planeación, la cual está contenida en los estudios y documentos previos conforme lo señala el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 653 de 2019 del Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental; a través de la Secretaría Privada del Departamento del Quindío, elabora el presente documento previo para lograr llevar a cabo el proceso de selección que se pretende adelantar bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE ELECTRODOMESTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERIA Y MAQUINARIA AGRICOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se justificará:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que:

> *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares* (...)".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem de la norma citada anteriormente, señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)".*

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 ídem establece como potestad del Gobernador:

> *"Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que:

> *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, determina:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

Resulta ser necesario indicar que, el legislador por medio la Ley 1150 de 2007, dentro de la cual, en su artículo 2 estableció las diferentes modalidades de selección por medio de las cuales las entidades públicas pueden hacer la escogencia del contratista para suplir las diferentes necesidades. Es así, que en su numeral 2° de tal disposición, estableció la modalidad de Selección Abreviada, prevista para los casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien o servicio, puedan adelantarse por **procesos simplificados**, estableciendo causales de selección dependiendo de la necesidad a satisfacer, dentro de las cuales encontramos, entre otras: B) La contratación de menor cuantía.

De esa manera, conforme a lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto del Decreto 00724 del 19 de Octubre de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA*, y Artículo Décimo Quinto del Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA",* la competencia para adelantar la actividad pre contractual de los procesos adelantados a través de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía y en este orden de ideas la suscripción de los respectivos estudios y documentos previos, corresponde a cada secretario de despacho de donde provenga necesidad de contratación.

Es así como el Departamento del Quindío en su Plan de Desarrollo 2024-2027, *"POR Y PARA LA GENTE"*, se instituye como un testimonio de la participación activa y colaborativa de los ciudadanos del Quindío, reflejando un consenso social entre minorías y mayorías, sino también, la construcción como un proceso inclusivo que involucró a cada rincón de la región, se abarcó todos los municipios hasta la participación de diversas entidades territoriales; El Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 se concentra en los siguientes enfoques para la implementación de sus acciones estratégicas: • **ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** "La Constitución Política de 1991 concibe la participación ciudadana como un derecho fundamental para los colombianos.", integrando activamente a la comunidad en los procesos de planificación y en la toma de decisiones dentro de las instituciones estatales. Esto asegura una coexistencia efectiva en la relación entre el Estado y la sociedad, garantizando que los pilares del Plan de Desarrollo Departamental reflejen las auténticas necesidades de la comunidad. Este enfoque facilita que diversos grupos poblacionales y los sectores involucrados en el desarrollo del departamento puedan exponer sus problemáticas en un espacio participativo, en consonancia con los fines esenciales del Estado. • **ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO E INTERSECCIONAL:** La Constitución Política de 1991 representó un avance significativo en la concepción de la igualdad, hacia una noción más completa que garantiza la igualdad material y prohíbe cualquier forma de discriminación, es así como, le impuso al Estado obligaciones tanto positivas como negativas para

asegurar una igualdad real y efectiva, incluyendo medidas de protección especial para grupos discriminados o marginados , así como la sanción de abusos o maltratos hacia ellos. En este sentido, el aporte del derecho internacional de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", entre otros, han sido de preponderancia al momento de tomar decisiones.

El enfoque de género, aborda las problemáticas de la comunidad en los diferentes aspectos que pueden incidir en el desarrollo de hombres y mujeres. Su objetivo es reducir las brechas y crear entornos que garanticen el acceso a oportunidades en condiciones de igualdad para ambos géneros, reconociendo la diferenciación social, económica y política entre los sexos y así impulsar medidas específicas que permitan el acceso equitativo de los géneros. En cuanto a la interseccionalidad, es preciso indicar que, las personas tienen diversas identidades interconectadas, como género, raza, clase social, sexualidad y edad.

Bajo esta perspectiva, es posible identificar y abordar la discriminación de manera efectiva, permitiéndole al gobierno departamental estructurar una base sólida para el diseño de plan de desarrollo más inclusivo y adaptado a las necesidades específicas de las personas más vulnerables. Entendiendo la discriminación positiva como "las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación. "Corte Constitucional de Colombia. (2015). Obligaciones tanto positivas como negativas para asegurar una igualdad real y efectiva, incluyendo medidas de protección especial para grupos discriminados o marginados.

• **ENFOQUE TERRITORIAL** Los gobernantes enfrentan el desafío de complementar el crecimiento económico bajo las líneas de desarrollo de equidad territorial, inclusión y sostenibilidad ambiental. En este contexto, el enfoque territorial se convierte en una herramienta fundamental para guiar la acción gubernamental y promover el bienestar de las personas en diferentes regiones. Es preciso decir, que este enfoque reconoce la diversidad de realidades locales y la importancia de tener en cuenta las particularidades de cada territorio, con el fin de involucrar a las comunidades en la toma de decisiones y aprovechar sus recursos y vocaciones de desarrollo, potenciando modelos económicos sostenibles dentro de los escenarios políticos y económicos del territorio.

ENFOQUE DE GOBERNANZA MULTINIVEL Acogiendo las diferentes líneas de gobernanza planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento del Quindío, promueve una gobernanza y administración integral desde los diferentes aspectos de desarrollo, buscando la interacción con los diferentes niveles de gobierno y actores sociales de manera colaborativa y coordinada, articulándose con las políticas públicas nacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de manera complementaria, para obtener eficacia en las actuaciones administrativas y en la atención a las problemáticas de la comunidad. Por tanto, este enfoque refleja un compromiso firme con la gobernanza participativa y la construcción de soluciones inclusivas y sostenibles que permitan impulsar un desarrollo equitativo y resiliente, promoviendo el bienestar y la calidad de vida de todas las personas, en consonancia con los principios de justicia social y ambiental.

ENFOQUE DE DERECHOS Este período administrativo concentra sus actuaciones en el ser humano, promoviendo la defensa de sus derechos y la generación de oportunidades a través de un Plan de Desarrollo que se estructura alrededor del ser humano y lo reconoce como eje central del desarrollo, potenciando sus capacidades y dotándolo de

herramientas para aportar de manera participativa en los modelos económicos, políticos, sociales y ambientales dentro del territorio. Desde este concepto basado en el papel relevante del ser humano, que como individuo y luego, desde un colectivo social, es posible.comprender que el progreso y/o cumplimiento de objetivos hacen parte la unidad inescindible entre el Estado como institución y el ser humano como gestor de la institucionalidad[i].

De igual manera, el Decreto 135 del 2 de febrero del 1965 estableció la celebración del día del campesino en su Artículo 1. Dicho reconocimiento se convierte en un momento histórico para fortalecer la identidad de los campesinos, exaltando a la vez, sus ricas prácticas culturales y su sabia relación con la naturaleza. Son las manos fuertes y ásperas - de los trabajadores de la tierra los que delatan lo dispendioso de las labores del campo. Producto de estas manos son los alimentos que llegan a la mesa diariamente, y a pesar de esta labor, imprescindible para la subsistencia de la humanidad, hoy en día, en ocasiones debido a la modernidad y al ritmo acelerado de las ciudades se desconoce el valor de los campesinos y de su trabajo no solo para la despensa de alimentos del país sino como base de la tradición y del carácter de los colombianos, posteriormente se expidieron el Decreto 834 de 2022 "*Por el cual se establece la celebración del "Día de la Población Campesina"* y la Ley 2223 de 2022 "*Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones*", los cuales derogan la norma inicialmente mencionada y a su vez establecen el primer domingo del mes de junio de cada año como el "Día de la Población Campesina" e institucionalizan la celebración del "*Día del Campesino"* en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.[ii]

En la primera celebración tomaron parte 300 municipios del país y desde entonces se ha buscado que los estamentos reconozcan la trascendencia del trabajo rural y la importancia de los Campesinos en nuestra sociedad.

La Ley 2223 del 2022 "*Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones*", establece un marco jurídico que respalda la realización del Día del Campesino en el Quindío, proporcionando el fundamento legal necesario para la asignación de recursos y la ejecución de acciones que promuevan el desarrollo y la protección del sector agrícola. Esta necesidad jurídica subraya la importancia de contar con un respaldo normativo que legitime las actividades relacionadas con la celebración, asegurando el cumplimiento de los procedimientos legales y garantizando la transparencia en el manejo de los recursos públicos destinados a este fin, tal norma indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1o. Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio Colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.*
>
> *La celebración dispuesta por la presente ley será el escenario en el que, además de la agenda especial para la visibilización de este sector social y económico productivo, el Gobierno nacional, los departamentos y municipios presenten las políticas, planes, programas y proyectos públicos en beneficio de las campesinas y los campesinos. Los órganos de Gobierno aquí mencionados expedirán los actos administrativos requeridos.*
>
> *ARTÍCULO 2o. REALIZACIÓN. El Día del Campesino se celebrará el primer domingo del mes de junio de cada año, en todos los municipios del país. Los alcaldes, con la participación ineludible de las entidades y funcionarios públicos y oficiales, que desarrollen actividades en la respectiva jurisdicción, serán*

responsables de su programación, coordinación y ejecución, con el apoyo de la empresa privada.

Los alcaldes invitarán a los Representantes de las asociaciones campesinas del municipio a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local.

(...)
ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS GOBERNADORES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley, corresponde a los Gobernadores, a todas las entidades públicas del orden departamental y nacional que desarrollen actividades en su jurisdicción, realizar actos públicos de celebración del Día del Campesino, que serán coordinados con la participación de las asociaciones campesinas departamentales.

(...)
ARTÍCULO 6o. INVERSIONES PÚBLICAS. Las instituciones nacionales, los entes territoriales y sus entidades, en los términos permitidos por la Constitución y la ley, podrán destinar recursos públicos de libre inversión para la celebración del Día del Campesino, siempre y cuando se realice en las fechas establecidas por la presente ley, y con ellas se apoyen exclusivamente actividades de fomento a la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de las familias campesinas.

También la financiación de proyectos productivos, dotación de servicios básicos y de protección a las actividades agropecuarias".

Que, según la Ley 2223 del 2022, promulgada con el propósito de reconocer la vital contribución de los campesinos al desarrollo socioeconómico del Quindío, establece el "Día del Campesino" como una jornada significativa para exaltar su labor y resaltar su importancia en la estructura agrícola y cultural de la región. Esta ley, en sintonía con el compromiso de valorar y proteger el patrimonio agropecuario del departamento, busca no solo honrar la labor de quienes dedican su vida al campo, sino también promover su bienestar integral y fortalecer su participación en la construcción de un tejido social próspero y equitativo. De igual forma la realización del Día del Campesino en el Quindío requiere de una planificación técnica meticulosa que garantice el éxito del evento y la satisfacción de sus participantes. Esta necesidad técnica implica la coordinación eficiente de aspectos logísticos como la selección y contratación de proveedores de servicios, la gestión de la infraestructura necesaria para la celebración, la elaboración de programas de actividades que destaquen la diversidad y riqueza del sector agropecuario, así como la implementación de medidas de seguridad y prevención para asegurar el bienestar de los asistentes.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Por y Para la Gente", la Administración Departamental promueve el fortalecimiento de la participación ciudadana y el acercamiento institucional con la comunidad del Quindío, garantizando espacios de diálogo directo como expresión del ejercicio efectivo de los derechos humanos, especialmente los derechos a la participación, a la información y a la incidencia en los asuntos públicos. Desde esta perspectiva, los encuentros ciudadanos se conciben como escenarios que contribuyen al bienestar integral, fortalecen la confianza institucional y generan condiciones para la felicidad colectiva, entendida como la posibilidad de que las personas desarrollen sus proyectos de vida en entornos de inclusión, equidad y buen gobierno.

En desarrollo de este propósito, el Plan de Desarrollo contempla en su Línea Estratégica No. 4 Gobernabilidad, Fortalecimiento Institucional y Seguridad el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Administración Departamental del Quindío", orientado a generar condiciones de gobernanza territorial, eficiencia administrativa, transparencia y participación. En el marco de este proyecto se define la estrategia de Encuentros Ciudadanos "Gobierno en la Calle, Por y Para la Gente", la cual surge como respuesta a la necesidad de fortalecer los canales de comunicación y el diálogo directo entre la Administración Departamental y la ciudadanía.

En coherencia con los principios de gobierno abierto, esta estrategia permite acercar la gestión pública a los territorios, garantizar el acceso oportuno a la información y promover la participación activa de la comunidad en los asuntos públicos. Para ello, se contempla la realización de treinta (30) encuentros ciudadanos anuales a nivel departamental, orientados a fortalecer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el relacionamiento entre el gobierno y la población. Esta meta constituye un eje fundamental para consolidar la confianza ciudadana y promover la corresponsabilidad en la gestión pública.

La planeación, programación y ejecución de la estrategia se desarrollan mediante un proceso de articulación institucional e interinstitucional, coordinado por la Secretaría Privada en cumplimiento de su función gerencial. A través de estos encuentros se facilita la interacción directa con la ciudadanía, la socialización de la gestión pública y el fortalecimiento institucional en los diferentes municipios del departamento.

Adicionalmente el diseño e implementación de acciones como estas que promueven el ejercicio de la participación ciudadana, contribuyen al respeto y garantía de los derechos humanos y al fortalecimiento de la gobernanza territorial. En ese sentido la ley No. 2223 del 2022 ha establecido la celebración de "Día del campesino" el primero domingo del mes de junio de cada anualidad, por lo tanto, once (11) se desarrollarán en el marco de la estratégica "Gobierno en la Calle, Por y Para los Campesinos" y uno (01) en el cumplimiento de la ley 2223 del 2022.

Esta acción territorial está orientada específicamente a la población rural y campesina del departamento del Quindío. Su propósito es reconocer su identidad, sus necesidades, facilitar el acceso a programas y servicios del sector agropecuario, promover el diálogo directo con las instituciones y generar soluciones concertadas que impulsen el bienestar, la productividad y el desarrollo sostenible del campo quindiano.

ANTECEDENTES:

En el contexto de la sociedad actual, el Día del Campesino adquiere una importancia aún mayor debido a los desafíos y transformaciones que enfrenta el sector agrícola a nivel mundial. El crecimiento demográfico, el cambio climático, la globalización y la industrialización agrícola son solo algunas de las presiones que impactan la vida y el trabajo de campesinos en todo mundo. En este sentido, la celebración de esta fecha no solo constituye un acto de reconocimiento y gratitud hacia quienes apoyan la base de nuestra alimentación y economía, sino también una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de garantizar condiciones dignas y sostenibles para el desarrollo de las comunidades.

Desde tiempos ancestrales, el campesinado ha sido la columna vertebral de la producción agrícola, preservando las tradiciones y la cultura de las zonas rurales. En el cual el Quindío, es reconocido por su rico patrimonio cafetero y su biodiversidad, resaltando la importancia de los campesinos en la economía regional y la protección del medio ambiente.

El Día del Campesino se convierte en una celebración que honra el arduo trabajo y la dedicación de quienes laboran en el campo. Esta conmemoración cobra especial relevancia durante muchos años, donde la historia de esta festividad, la cual se celebra en el mes de junio, surge como una iniciativa para reconocer la contribución vital de los trabajadores rurales al desarrollo económico y social del departamento.

Esta festividad arraiga en la historia y la cultura, destinada a honrar y reconocer la labor esencial de quienes trabajan la Tierra y producen alimentos para la sociedad. Impulsando que muchas personas se unan para celebrar y reconocer la labor vital que desempeñan los trabajadores rurales en la producción de alimentos, el mantenimiento de tradiciones culturales y el desarrollo económico y sus saberes con un rico legado campesino.

IMPORTANCIA DE CELEBRAR EL DÍA DEL CAMPESINO:

El día del campesino es una celebración fundamental que reconoce la contribución invaluable de los agricultores y trabajadores rurales en el desarrollo y sostenibilidad de nuestras sociedades. En esta conmemoración resaltamos el arduo trabajo que realizan día a día para alimentar a la población en el orden municipal, departamental o nacional, sino que también destaca su papel en la preservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Los campesinos son custodios de la Tierra, cultivando con respeto y sabiduría, manteniendo vivas prácticas agrícolas tradicionales y promoviendo la agricultura sostenible. Al celebrar el día del campesino, no sólo honramos su labor, sino que también elevamos la conciencia sobre la importancia de apoyar a las comunidades rurales, garantizando su acceso a recursos, tecnología y mercados justos, así como promoviendo políticas que protejan sus derechos y su bienestar.

La celebración del día del campesino es una oportunidad crucial para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de su seguridad y su soberanía alimentaria. Los campesinos desempeñan un papel vital en la cadena alimentaria, proporcionando alimentos frescos y nutritivos de las comunidades locales y su búsqueda hacia la expansión a nuevos mercados.

Al reconocer su labor y su conexión directa con la Tierra, fomentamos una mayor valoración de los alimentos cultivados de manera sostenible y promovemos prácticas alimentarias más saludables y respetuosas con el medio ambiente. Así mismo, si damos importancia al trabajo rural, impulsaremos el desarrollo económico y social, combatiendo la pobreza y la desigualdad.

La importancia entonces de celebrar el Día del Campesino será mantener las tradiciones culturales y el desarrollo económico de la región. Además de brindar una oportunidad para concientizar a la sociedad sobre la importancia de apoyar y dignificar el trabajo rural.

RAZONES GENERALES PARA CELEBRAR EL DÍA DEL CAMPESINO:

Al celebrar el día del campesino, honramos y preservamos esta herencia cultural, reconociendo el valor de sus tradiciones ancestrales y promoviendo su continuidad para las generaciones futuras.

Reconocimiento de su contribución al abastecimiento de alimentos.

Los campesinos desempeñan un papel fundamental en la seguridad alimentaria, produciendo una gran variedad de alimentos que abastecen tanto a las comunidades locales como a los mercados nacionales. Su arduo trabajo y dedicación aseguran que haya suficientes alimentos frescos y nutritivos disponibles para satisfacer las necesidades de la población a nivel local y nacional. Al celebrar este día del campesino, reconocemos y valoramos esta contribución crucial a la sociedad, destacando la importancia en su labor en la cadena alimentaria.

Preservación de la identidad cultural y las tradiciones ancestrales.

La vida rural está impregnada de una rica historia, cultura y tradiciones que han sido transmitidas de generación en generación. Los campesinos son guardianes de este legado cultural, manteniendo vivas prácticas agrícolas tradicionales, técnicas de cultivo y sistema de conocimiento que han sido desarrollados a lo largo de los siglos.

Promoción del desarrollo sostenible y económica local.

La agricultura sostenible es esencial para garantizar la salud del planeta y el bienestar de las generaciones futuras. Los campesinos desempeñan un el día del campesino se celebra en reconocimiento al papel fundamental en la promoción de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, conservando los recursos naturales y reduciendo el impacto ambiental. Celebrando esta fecha destacamos su compromiso con el desarrollo

sostenible y promovemos el apoyo a la agricultura local como un motor clave para el crecimiento económico de estas comunidades.

PORQUE SE CELEBRA EL DÍA DEL CAMPESINO:

Este día lo celebramos en reconocimiento al papel fundamental que desempeñan los agricultores en la alimentación de la población local y nacional. A lo largo de muchos años, estos trabajadores del campo han cultivado alimentos con dedicación y sabiduría para satisfacer la necesidad de la sociedad.

La celebración de este día es un acto de gratitud hacia quienes trabajan la Tierra, reconociendo el valor de trabajo en el campo y destacando su importancia para el bienestar y el desarrollo de las comunidades. Fomentando la equidad social y la inclusión de las comunidades rurales, donde residen y a menudo enfrentan desafíos como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos y la marginación social.

Es así como celebrando un día especial, destacamos la importancia de fomentar la equidad social y la inclusión, promoviendo políticas y programas que apoyen el desarrollo integral de las comunidades rurales. Esto incluye el acceso a la educación, atención médica, infraestructura básica y oportunidades económicas, así como la protección de los derechos de los trabajadores agrícolas y el reconocimiento de su contribución a la sociedad.

Lo mencionado anteriormente genera oportunidades para promover la creación de políticas y acciones que mejoren las condiciones de vida de los agricultores y sus familias. Teniendo en cuenta que a menudo se enfrentan a desafíos como la pobreza, la falta de acceso a recursos y servicios básicos, y la marginación social.

Celebrando este día se busca sensibilizar a la sociedad sobre temas de equidad social e inclusión. Incluyendo apoyo a la agricultura sostenible, acceso a las tecnologías y recursos adecuados, protección de los derechos de los trabajadores agrícolas y la promoción de políticas que garanticen precios justos para sus productos.

Finalmente, el día del campesino es una celebración que va más allá del reconocimiento simbólico; es un llamado a la acción para construir un futuro más justo y sostenible para quienes trabajan la Tierra.

RAZONES GENERALES DEL PORQUE CELEBRAR EL DÍA DEL CAMPESINO:

Realizar esta celebración es una manera de honrar la labor de los campesinos, impulsar el desarrollo rural y construir un futuro próspero y equitativo para todos los quindianos.

Comprometerse con la necesidad de realizar el presente evento es innegable debido a sus doscientas cuarenta y dos veredas y su economía agrícola arraigada. Ese departamento, conocido por su exuberante paisaje montañoso y su clima propicio para la agricultura, alberga numerosas comunidades campesinas cuya labor es fundamental para el sustento de la región y el país.

La celebración de este día no solo es un acto de reconocimiento hacia aquellos que trabajan la Tierra, sino que también es una oportunidad para poner de relieve los desafíos y las necesidades que enfrentan los campesinos quindianos. Desde la falta de acceso a recursos y tecnología adecuados hasta la necesidad de políticas agrarias que promuevan la equidad y el desarrollo sostenible, el día del campesino se convierte en una plataforma para impulsar acciones concretas que mejoren las condiciones de vida de las comunidades y fortalezcan la economía rural del departamento.

Además, celebrar el día del campesino del Quindío es crucial para promover el desarrollo rural integral, reducir la pobreza y garantizar la seguridad alimentaria en la región. La agricultura es el pilar de la economía quindiana y constituye una fuente habitual de empleo e ingresos para miles de familias campesinas. Al destacar la importancia del trabajo en el campo y reconocer el valor de los productos agrícolas locales, se fomenta el

fortalecimiento del sector agropecuario y se estimula el crecimiento económico de las zonas rurales.

Asimismo, la celebración del día del campesino es una oportunidad para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de consumir alimentos frescos y locales, promoviendo así una alimentación más saludable y sostenible.

DESDE CUANDO SE CELEBRA EL DIA DEL CAMPESINO:

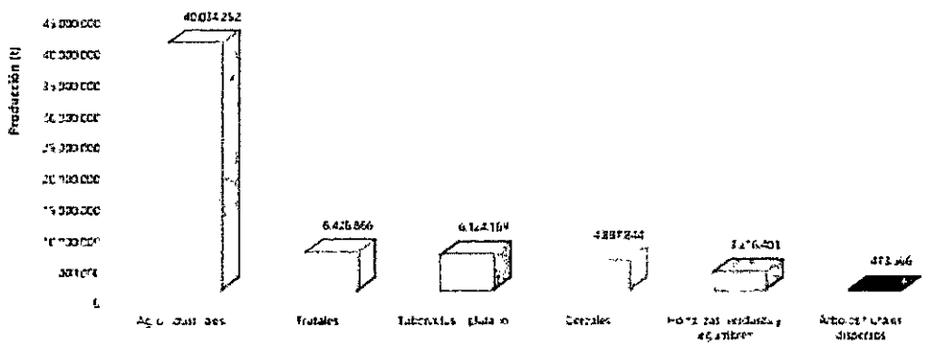
En 1965, durante la presidencia de Guillermo León Valencia, se instituyó el primer domingo del mes de junio como el Día del Campesino en Colombia. Esta iniciativa marco un hito importante en el reconocimiento y valoración del trabajo campesino en el país. Desde entonces, esta celebración ha servido como una plataforma para destacar la contribución invaluable de los campesinos y campesinas al desarrollo económico, la seguridad alimentaria y la preservación de las tradiciones culturales rurales.

CIFRAS EN LA TOMA DE DECISIONES REGIONALES (DANE):

De acuerdo a al ultima encuesta nacional agropecuaria realizada por el DANE 2023, indicó que, el total del uso del suelo, en los 27 departamentos, fue de 49.874.226 hectáreas. Predominó el uso pecuario con 38.511.643 hectáreas y una participación del 77,2%, seguido de los bosques con 5.195.246 hectáreas (10,4%), el uso agrícola con 4.700.303 hectáreas (9,4%) y otros usos con 1.467.034 hectáreas (2,9%).

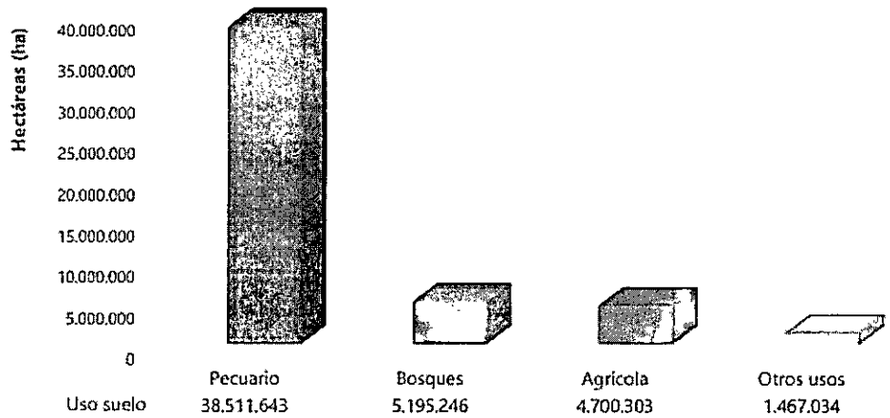
Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2023P

Gráfico 1. Producción por grupos de cultivos (Toneladas)
Total 27 departamentos
2023P



Fuente: DANE, ENA.
P cifras provisionales.

Gráfico 2. Uso del suelo (hectáreas)
Total 27 departamentos
2023P



Fuente: DANE, Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA)
P cifras provisionales.

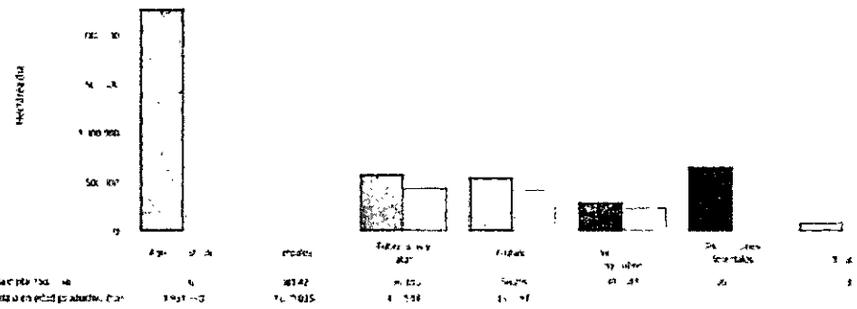
Cuadro 1. Área sembrada o plantada, área cosechada o en edad productiva y producción por grupo de cultivos (hectáreas y toneladas)
Total 27 departamentos
2023P

Grupos de cultivos	Área sembrada o plantada (ha)			Área cosechada o en edad productiva (ha)			Producción (t)		
	Hectáreas (ha)	Cve	IC95%±	Hectáreas (ha)	Cve	IC95%±	Toneladas (t)	Cve	IC95%±
Total general	5.576.559	3,5	376.876	4.141.018	3,6	288.983	61.173.098	10,2	12.227.717
Agroindustriales	2.276.613	4,9	219.031	1.931.298	5,1	194.389	40.034.252	15,4	12.088.328
Cereales	1.081.426	7,8	164.404	1.069.035	8,4	175.370	4.897.844	8,9	855.530
Plantaciones forestales	665.077	16,6	216.163						
Tubérculos y plátano	596.380	6,8	79.802	451.544	8,6	76.406	6.124.169	8,2	984.403
Frutales	558.290	6,2	67.557	433.191	6,6	56.331	6.426.866	9,4	1.177.683
Hortalizas, verduras y legumbres	303.041	6,0	35.434	255.950	6,4	32.222	3.216.401	6,9	433.045
Otras áreas cultivadas	95.733	18,0	33.794						
Árboles frutales dispersos							473.566	11,4	105.532

Fuente: DANE, Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA)
P cifras provisionales.
Notas:

- Agroindustriales: café, palma de aceite, caña para azúcar, caña para panela, cacao, soya. Otros agroindustriales: algodón, caucho, tabaco, fique, entre otros.
- Cereales: arroz, cebada, maíz amarillo, maíz blanco, trigo. Otros cereales: avena, sorgo, entre otros.
- Tubérculos y plátano: plátano, yuca, papa. Otros tubérculos: arracacha, achiras, batata, bore, ñame, entre otros.
- Frutales: aguacate, banano, durazno, limón, mandarina, mango, mora, naranja, pera, pitahaya, uchuva, uva. Otros frutales: anón, borojó, chontaduro, coco, curuba, guanábana, guayaba, gulupa, piña, papaya, tomate de árbol, marañón, entre otros.
- Hortalizas, verduras y legumbres: arveja, cebolla bulbo, cebolla rama, fríjol, zanahoria, tomate, hortalizas de raíz, hortalizas de fruto, hortalizas de flor, hortalizas de hoja, hortalizas de tallo y otras verduras, legumbres y hortalizas.
- Plantaciones forestales: acacia, teca, pino, ciprés, eucalipto, aliso, cedro, caracolí, yopo, badea, arrayán, entre otros.
- Otras áreas cultivadas: maíz forrajero, caña forrajera, sorgo forrajero, avena forrajera, acacia forrajera, maní forrajero, nabo forrajero, entre otros. Agapanto, anturio, astromelia, ave de paraíso, claveles, girasol gladiolo, lirio, orquídeas, entre otras. Albahaca, altamisa, hierbabuena, manzanilla, limonaria, orégano, ruda, sábila, entre otras.

Gráfico 3. Área sembrada o plantada, cosechada o en edad productiva por grupos de cultivos (hectáreas)
Total 27 departamentos
2023P



Fuente: DANE, Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA)
P cifras provisionales.

Fuente información: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-nacional-agropecuaria-ena

El Departamento del Quindío realizará una conmemoración en virtud de la celebración anual del día del Campesino para el año 2026, como un reconocimiento especial a nuestros hombres y mujeres del campo, los cuales en el Departamento se distribuyen en tres zonas: **I)** la primera de esta zona norte la cual se va a componente de Salento, Filandia y Circasia; **II)** zona centro seria Calarcá, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Armenia y **III)** zona sur Génova, Pijao, Córdoba y Buenavista.

Por las razones expresadas, el Departamento del Quindío requiere realizar la celebración anual del día del Campesino para el año 2026, como un reconocimiento especial a nuestros hombres y mujeres del campo, máxime que el sector rural de los Municipios del Quindío tales como: distribuidos en tres (03) zonas, la primera de esta zona norte la cual se va a componente de Salento, Filandia y Circasia; zona centro seria Calarcá, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Armenia y zona sur Génova, Pijao, Córdoba y Buenavista siendo la población objetivo aforada para el total del departamento en 4.000 campesinos y 800 acompañantes, por lo que la actividad agrícola y pecuaria, se constituye por vocación en un renglón de la economía y una tradicional forma y estilo de vida de los Quindianos, por lo que se requiere de la logística de dicha actividad, donde se realizarán diferentes actividades lúdicas y de esparcimiento; así como brindarles un refrigerio y almuerzo para cada uno de los asistentes. De conformidad con lo arrojado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el Departamento se encuentra registrados 16.000 campesinos aproximadamente, de los cuales y tomando como base la celebración de este evento en vigencias anteriores se calcula la asistencia de aproximadamente 4.000 participantes, como se pueden evidenciar a continuación:

MUNICIPO ASIGNADO	# Participantes X Municipio
QUIMBAYA	300
BUENAVISTA	200
PIJAO	300
SALENTO	500
FILANDIA	300
GÉNOVA	300
CÓRDOBA	400
CIRCASIA	300
MONTENEGRO	300
ARMENIA	500

LA TEBAIDA	200
CALARCÁ	400
TOTAL DE CAMPESINO A ATENDER	**4.000**

Nota Técnica: Con el propósito de desarrollar la celebración del Día del Campesino en el departamento del Quindío, se proyecta la participación de aproximadamente 4.000 campesinos, provenientes de los distintos municipios del territorio, quienes serán los beneficiarios principales de la actividad. Adicionalmente, se contempla la asistencia de cerca de 800 acompañantes del núcleo familiar, quienes asistirán junto con los beneficiarios en calidad de invitados, como parte del entorno familiar directo. En consecuencia, se estima una participación total aproximada de 4.800 personas, lo cual implica una adecuada planeación técnica, logística y presupuestal para garantizar el correcto desarrollo del evento y el bienestar de todos los asistentes.

De igual forma, la Gobernación del Quindío reconoce la importancia de celebrar el Día del Campesino y de los encuentros ciudadanos "por y para los campesinos" como una oportunidad para resaltar la labor y el legado cultural de quienes trabajan la tierra y contribuyen al desarrollo de nuestra región. En este contexto, se propone la adquisición de bienes alusivos a la identidad de la cultura cafetera como una forma tangible de honrar y reconocer la identidad campesina que caracteriza al Quindío.

Que, Es así como el Departamento del Quindío en su Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR Y PARA LA GENTE", se requiere dar cumplimiento al **PROGRAMA:** 4502 Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos; **PROYECTO: 2024003630031** Fortalecimiento de las habilidades institucionales de la administración departamental, a través de espacios de participación ciudadana, gestión eficaz y transparente en el departamento del Quindío. **META PRODUCTO:** 4502001 Servicio de promoción a participación ciudadana.

FUENTE DE LOS RECURSOS:

FUENTE DE LOS RECURSOS	NOMBRE DE LA META PRODUCTO
INVERSION	Servicio de promoción a la participación ciudadana

Teniendo en cuenta las necesidades expuestas, y conforme a la función que le asiste a esta Secretaría para elaborar el presente estudio previo, se concluye que la necesidad presentada por la administración departamental, será cubierta a través de la contratación por medio de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con el propósito de seleccionar la persona natural, persona jurídica, el consorcio o la unión temporal que se encuentren legalmente habilitadas con la cual se pueda adquirir elementos de hogar, electrodomésticos, herramientas agrícolas y medios de transporte con el fin de que el Departamento del Quindío pueda realizar los reconocimientos a la población campesina.

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

Finalmente, es importante precisar que según el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 0287 de 2026), el Departamento del Quindío analizó la pertinencia de incluir condiciones especiales de ejecución para personas con discapacidad. Al respecto, se determina que, dada la naturaleza de ejecución instantánea del contrato — donde la obligación principal se agota con la entrega del bien y el pago del precio— no es

técnica ni jurídicamente viable imponer dichas condiciones. Lo anterior, debido a que el cumplimiento del objeto no requiere la vinculación de terceros ni personal operativo por parte del contratista. En consecuencia, el fomento a la población con discapacidad se limitará exclusivamente a los criterios de habilitación en el proceso de selección, conforme a la norma, sin que sea posible establecer obligaciones de ejecución adicionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. TIPO DE CONTRATO:

De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista, así como las características del contrato, se trata de un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** definido en el artículo 1849 del Código Civil colombiano, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

> *"(...) **ARTICULO 1849.** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. (...)".*

2.2. OBJETO:

"COMPRAVENTA DE ELECTRODOMESTICOS, ELEMENTOS DE HOGAR, LENCERIA Y MAQUINARIA AGRICOLA DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	52000000	Ropa de cama.
Familia	52120000	
Clase	52121500	

Segmento	52000000	Electrodomésticos para cocina.
Familia	52140000	
Clase	52141500	

Segmento	52000000	Lavadora y suministros de uso doméstico.
Familia	52140000	
Clase	52141600	

Segmento	52000000	Otros electrodomésticos.
Familia	52140000	
Clase	52141800	

Segmento	52000000	Utensilios de cocina doméstica.
Familia	52150000	
Clase	52151600	

Segmento	21000000	Maquinaria y equipo para transformación agrícola.
Familia	21100000	
Clase	21102100	

Segmento	27000000	
Familia	27110000	

Clase	27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación.

Segmento	25000000	Vehículos de pedal
Familia	25160000	
Clase	25161500	

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** término que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, y en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

NOTA: Este plazo de ejecución será aplicable a cada uno de los grupos.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA:

Departamento del Quindío.

2.6. ADJUDICACIONES PARCIALES, SEGMENTOS O LOTES:

Conforme con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 Decreto 142 de 2023 por medio del cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015 el cual señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.19.** **División en lotes o segmentos.** Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto: las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de presente decreto.*

El presente procedimiento de selección se adjudicará parcialmente a través de lotes o segmentos, los cuales estarán divididos bajo el siguiente orden:

GRUPO 1. ELECTRÓDOMESTICOS

GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE

GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para este proceso se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($216.183.901)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

2.7.1. Presupuesto Oficial – GRUPO 1. ELECTRÓDOMESTICOS:

El valor promedio para el grupo uno es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIENTE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($138.767.068),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

2.7.2. Presupuesto Oficial – GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE:

El valor promedio para el grupo dos es la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.502.660),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

2.7.3. Presupuesto Oficial – GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS:

El valor promedio para el grupo tres es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.261.494),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

2.7.4. Presupuesto Oficial – GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA:

El valor promedio para el grupo cuatro es la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 16.652.679),** IVA incluido, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

NOTA: El valor del contrato por cada grupo será el que resulte de la sumatoria del valor de los ítems de cada grupo, lo cual constituye el valor de la propuesta. La ejecución del contrato se realiza de conformidad con la programación de entregas que se según la necesidad de la entidad, previa concertación y coordinación con el supervisor del contrato a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato.

2.8. FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante **pagos parciales** vencidos, de acuerdo a los elementos entregados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), siempre que aplique. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.9. GRAVAMENES E IMPUESTOS:

Los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, **es importante hacer claridad, que la normatividad que regula las estampillas en el Departamento del Quindío, se encuentra regulada en diversas ordenanzas:**

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura (Ordenanza 010 del 27/02/2012)	1% del valor total del pago	12.5%
Pro-Hospital (Ordenanza 005 del 04/04/2005)	2% del valor total del pago	
Tasa Pro-Deporte (Ordenanza 098 del 10/02/2021)	2.5% del valor total del pago	
Pro-Bienestar (Ordenanza 011 del 27/02/2012)	3% del valor total del pago	
Pro-Desarrollo (Ordenanza 031 del 02/12/2004)	2% del valor total del pago	

Pro-Universidad (Ordenanza 002 del 21/02/2022)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Retención de Impuesto Industria y Comercio	Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario del municipio correspondiente según las tarifas vigentes aplicables	Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario del municipio correspondiente según las tarifas vigentes aplicables

NOTA 1: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2.10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REQUERIDAS:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de $232.420.040 de los cuales se tomara la suma de $216.183.901, el cual se relaciona así:

El valor del presente proceso de contratación se encuentra soportado en el **certificado de disponibilidad presupuestal** que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	CDP	BANCO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Secretaría Privada	2796	2283	0313 - 2.3.2.01.01.003.01.04.00.4502001.24 031 – 20	$40.264.520
			0313 - 2.3.2.01.01.003.01.06.00.4502001.24 031 – 20	$62.444.640
			0313 - 2.3.2.01.01.003.02.01.00.4502001.24 031 – 20	$55.123.960
			0313 - 2.3.2.01.01.003.05.02.00.4502001.24 031 – 20	$46.984.320
			0313 - 2.3.2.01.01.003.07.07.02.4502001.24 031 – 20	$8.982.640
			0313 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4502001.24 031 – 20	$10.967.680
			0313 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24 031 - 20	$7.652.280
TOTAL				**$ 232.420.040**

DEPENDENCIA	CDP	BANCO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Secretaría Privada	2796	2283	0313 - 2.3.2.01.01.003.01.04.00.4502001.24 031 – 20	$ 37,100,523
			0313 - 2.3.2.01.01.003.01.06.00.4502001.24 031 – 20	$ 59,465,851
			0313 - 2.3.2.01.01.003.02.01.00.4502001.24 031 – 20	$ 52,261,494
			0313 - 2.3.2.01.01.003.05.02.00.4502001.24 031 – 20	$ 42,200,694

			0313 - 2.3.2.01.01.003.07.07.02.4502001.24 031 – 20	$ 8,502,660
			0313 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.4502001.24 031 – 20	$ 9,609,432
			0313 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4502001.24 031 - 20	$ 7,043,247
			TOTAL	**$ 216,183,901**

2.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES O SUJETOS DEL FUTURO CONTRATO

2.11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.11.1.1. Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo al objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II.

2.11.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

2.11.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

2.11.1.4. Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato.

2.11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.11.2.1. Entregar los elementos objeto de adquisición, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones y las presentadas en su oferta y en el contrato.

2.11.2.2. Entregar los elementos contenidos en las especificaciones técnicas dentro del plazo fijado por la administración departamental, en la ciudad de Armenia (Q.), en la oficina de Almacén del Centro Administrativo Departamental o en su defecto, en el lugar que se coordine con la supervisión del contrato.

2.11.2.3. El futuro contratista deberá correr con los gastos de transporte para la entrega de los mismos de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y de garantía de fábrica prevista en su oferta y en concordancia con el pliego de condiciones.

2.11.2.4. Todos los elementos deberán ser entregados debidamente embalados, totalmente nuevos, y con las respectivas garantías.

2.11.2.5. En el evento en que cualquiera de los bienes resulte defectuoso en cuanto a su fabricación o calidad, el contratista realizará el cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Departamento del Quindío.

2.11.2.6. Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución del contrato y de conformidad con el término establecido en el contrato para cada amparo.

2.11.2.7. Cumplir con la garantía técnica ofrecida, la cual se debe contar a partir del día de recibo a satisfacción por parte de la entidad, la cual deberá cubrir contra posibles defectos de fábrica y/o mala calidad de los elementos requeridos.

2.11.2.8. Realizar los cambios que sean pertinentes en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista. Dicho cambio se debe producir dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la solicitud realizada por la entidad.

2.11.2.9. El contratista al inicio del contrato deberá indicar los medios de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico), con el fin que toda solicitud, petición o cambio pueda ser comunicada y resuelta en el menor tiempo posible.

2.11.2.10. El contratista deberá costear todos los gastos de transporte, embalaje y entrega de los elementos que deban ser enviados a servicios técnicos o garantía.

2.11.2.11. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato y la oferta presentada por el contratista.

2.11.2.12. En caso de realizar algún ofrecimiento de calidad, el oferente o los oferentes seleccionados previo al inicio de la ejecución contractual, aportarán las garantías

que previamente ofrecieron conforme con los criterios señalados en el acápite 8.2 del Estudio Previo.

2.11.2.13. El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato.

2.11.3. OBLIGACIONES DEL CONTRANTE:

2.11.3.1. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.

2.11.3.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.

2.11.3.3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

2.11.3.4. Realizar la liquidación del contrato (Cuando este se requiera).

Nota: Las obligaciones previamente señaladas serán exigibles de forma general y uniforme respecto de la totalidad de los lotes, sin admitir excepción alguna.

2.12. SUPERVISION DEL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá Director Administrativo de Gestión Estratégica Secretaria Privada Código 009 grado 02, adscrito a la Secretaria Privada y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones mínimas técnicas exigidas por la entidad que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

Con la finalidad de presentar una información clara en la ejecución del proceso, se debe tener en cuenta que, la entrega de los elementos requeridos se debe de realizar en los 12 municipios del Departamento del Quindío, la entidad ha clasificado los elementos requeridos en tres grupos a saber así:

GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN TECNICA MOD.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS
1	LAVADORA	Lavadora **automática** Carga Superior capacidad 9kg 8 ciclos de lavado Sensor de carga Entrada de agua (caliente/fría) tapa en Cristal templado. El producto debe ser empacado en caja de cartón de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. Dicho empaque deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico de etiquetado RETIQ	UNIDAD	12
2	NEVERA	El equipo debe ser una unidad de refrigeración doméstica Tipo No Frost con un Volúmen Bruto mínimo de 317 Litros y un Volumen de Almacenamiento mínimo de 300 Litros. Deberá operar a una	UNIDAD	12

		Tensión Eléctrica de 115V/60HZ, con una Clasificación Energética de Clase B o superior, y utilizando un refrigerante ecológico (como el R600a, libre de CFC) para mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental. Debe ser de 2 puertas, e incorporar un Control Electrónico de Temperatura con Display tipo Touch o similar, que permita controlar la temperatura del congelador y posea funciones especiales como: Enfriamiento Rápido, Modo Ahorro de Energía y Alarma de Puerta Abierta. Internamente, debe contar con un Sistema Multiflow para una distribución uniforme de la temperatura y bandejas de vidrio templado de seguridad, además de un compartimento especial para frutas y verduras. El empaque debe asegurar su conservación, evitando daños mecánicos durante el transporte y la entrega.		
3	OLLA ARROCERA	Olla Arrocera con capacidad de 1 Litro tapa vidrio antiadherente potencia 400 Watts Función de Mantener Caliente incluye Manual del usuario Vaporera Taza medidora Cuchara. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183; El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	36
4	PLANCHA	Plancha a Vapor Antiadherente POTENCIA 1000 Watts Capacidad Tanque Agua 200 Mililitros Control de Temperatura Manual. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	36
5	LICUADORA	Licuadora, potencia 400W, 2 Velocidades+pulso, capacidad 1.5 Litros, 4 Aspas, Material del Vaso Vidrio, Material de La Base Plástico.	UNIDAD	24
6	TELEVISOR	Televisor 32" Pulgadas LED smart Resolución HD Tipos de Puertos Entradas y Salidas Bluetooth 5.1 Chromecast Wifi Memoria ram 1GB Memoria interna 8 GB usb 2 entradas HDMI TDT con control remoto. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12

7	BAFLE DE SONIDO	El parlante requerido debe ser un sistema de audio portátil con una Potencia Real (RMS) de mínimo 60 Watts , el cual debe tener unas dimensiones de no menos de 23.1 cm de Ancho x 59.92 cm de Alto x 24.5 cm de Fondo , y debe estar equipado con conectividad Bluetooth , Radio FM , y una batería interna recargable. Las entradas de audio y puertos deben incluir Memoria USB, entrada de micrófono ; además, debe contar por lo menos doble woofer de 6.5", debiendo ser empacado en caja original que asegure su conservación contra daños mecánicos durante el transporte y cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica y la NTC 2183.	UNIDAD	12
8	MINICOMPONENTE	Minicomponente POTENCIA RMS 300 Watts Puerto Auxiliar de Audio Puerto USB Bluetooth Reproducción de Discos CD-R / RW formato MP3 radio Función de Temporizador Apagado Automático Amplificador Digital de 2 canales. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	12
9	PARLANTE MINI	Parlante Portátil Bluetooth Radio FM|Puerto USB|MicroSD POTENCIA RMS 4 Watts o más Conexión Inalámbrica Batería Recargable Interna. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183.	UNIDAD	48
10	FREIDORA DE AIRE	Freidora de Aire capacidad 4.5 Litros temperatura máxima 200° C con temporizador acero inoxidable y antiadherente, potencia 1450 W Material Externo Plástico. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24
11	SANDUCHERA	Sanduchera 2 Puestos antiadherente 750 watts termostato automático. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega; El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	60

12	HORNO MICROONDAS	Horno Microondas 0.7 Pies/20 litros potencia 700 watts 10 Niveles de Coccion 6 Programas Panel Digital Función de Inicio Rápido Reloj. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El rotulado debe indicar nombre modelo marca registrada o identificación del fabricante y cualquier otra información que considere necesaria el fabricante. Norma Técnica Colombiana NTC – 4556. Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares. Parte 2. Requisitos particulares para hornos microondas incluyendo hornos microondas combinados. Norma Técnica Colombiana NTC – 4610. Métodos de medida de desempeño de hornos microondas de uso doméstico.	UNIDAD	24
13	HORNO TOSTADOR	Horno Tostador eléctrico Capacidad 0.3 Pies Cubicos 9 Litros potencia 800W con temporizador y control de temperatura funcionalidades Dorar/Gratinar Parrillar Rostizar. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24

GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS
1	BICICLETA TODO TERRENO	Bicicleta De Montaña TODOTERRENO R26 doble pared 18 Velocidades Marco en Acero Nacional Ultra Liviano Tenedor rígido. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12

GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS
1	GUADAÑA	Guadañadora a Gasolina 2 tiempos cilindrada 43 cc Potencia 1.3 Kw Velocidad 7.500 rpm Eje Rígido. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12

2	MOTOSIERRA MOTOR	Motosierra A Gasolina 45cc Espada 18 Motor 45cc. Espada 18". Potencia 2.35 HP. Deposito de combustible 550 ml. Deposito de aceite 260 ml. Cantidad de eslabones 76. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12
3	MÁQUINA FUMIGADORA DE MOTOR	Fumigadora de espalda a gasolina 25L, 26 c.c. incluye Lanza de 2 salidas lanza corta tarro mezclador herramienta y manual de operación. Empacado en cajas de cartón o estuche plástico que garantice la calidad y conservación del producto durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar como mínimo fabricante país de fabricación nombre y domicilio legal en Colombia del fabricante importador o distribuidor.	UNIDAD	24

GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMENTOS
1	JUEGO DE SÁBANAS	Juego Sabanas para cama sencilla material en Algodón y/o Poliester INCLUYE sábabana Ajustable sábana plana y funda de almohada. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24
2	COBIJA	cobija térmica medidas mínimo de 130x150 material Poliéster. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	48
3	CUBRELECHO	Cubrelecho/edredon Material Microfibra Doble faz cama Doble medida Doble (140 x 190 cms) contiene: 1 Edredón 2 Fundas. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24
4	VAJILLA	Vajilla Material en Loza 4 Puestos 16 Piezas: 4 platos te 4 platos pando 4 pocillos te 4 platos hondo. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC que aplique de acuerdo al tipo de material: NTC 1890: Artículos de uso doméstico vasos y copas de vidrio. NTC 1205: Vajillería cerámica de uso doméstico. NTC 5511: Envases plásticos	UNIDAD	36

NOTA 1: Con el fin de satisfacer la necesidad antes descrita, el presente proceso de selección se adjudicará por grupos, es decir, que la selección del futuro contratista se hará parcialmente, teniendo en cuenta que el valor total del presupuesto oficial se dividirá en los valores efectivamente adjudicados en cada grupo.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, conforme el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

5. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

El contratista al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberá vincular y mantener vinculado (al inicio y durante toda la ejecución del contrato) un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos que se llagaren a celebra no será requerido personal mínimo y conforme con la tipología contractual la cual se ejecutará de forma instantánea ya que se trata de una compraventa, no resulta viable vincular personas que esté dentro de la población con garantías de derechos constitucionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para establecer el precio de referencia de los elementos que se desean adquirir por parte del departamento del Quindío, se solicitaron cotizaciones de los almacenes de cadena y proveedores que ofertan los elementos requeridos; lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- FERNANDO VARGAS SKRYBE
- VENTANILLA DIGITAL
- CRISTAHOGAR

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad Territorial, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

A continuación, se relacionan los valores unitarios por cada uno de los elementos requeridos por la entidad. Cabe aclarar que, los valores se obtuvieron al tomar como referencia las cotizaciones presentadas e indexando los valores correspondientes al proceso de la vigencia 2025:

GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN TECNICA MOD.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANA DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	proceso SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO

LAVADORA	Lavadora **automática** Carga Superio capacidad 9kg 8 ciclos de lavado Sensor de carga Entrada de agua (caliente/fría) tapa en Cristal templado. El producto debe ser empacado en caja de cartón de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. Dicho empaque deberá cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico de etiquetado RETIQ	UNIDAD	12	$ 940.000	$ 945.000	$ 2.114.630	$ 1.502.930	$ 1.129.310	$ 13.551.720
NEVERA	El equipo debe ser una unidad de refrigeración doméstica Tipo No Frost con un Volumen Bruto mínimo de 317 Litros y un Volumen de Almacenamiento mínimo de 300 Litros. Deberá operar a una Tensión Eléctrica de 115V/60HZ, con una Clasificación Energética de Clase B o superior, y utilizando un refrigerante ecológico (como el R600a, libre de CFC) para mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental. Debe ser de 2 puertas, o incorporar un Control Electrónico de Temperatura con Display tipo Touch o similar, que permita controlar la temperatura del congelador y posea funciones especiales como: Enfriamiento Rápido, Modo Ahorro de Energía y Alarma de Puerta Abierta. Internamente, debe contar con un Sistema Multiflow para una distribución uniforme de la temperatura y bandejas de vidrio templado de seguridad, además de un compartimento especial para frutas y verduras. El empaque debe asegurar su conservación, evitando daños mecánicos durante el transporte y la entrega.	UNIDAD	12	$ 2.680.000	$ 2.686.000	$ 2.314.550	N/A	$ 2.560.183	$ 30.722.200
OLLA ARROCERA	Olla Arrocera con capacidad de 1 Litro tapa vidrio antiadherente potencia 400 Watts Función de Mantener Caliente incluye Manual del usuario Vaporera Taza medidora Cuchara. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183; El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	36	$ 168.000	$ 165.000	$ 124.950	$ 218.499	$ 169.112	$ 6.088.041
PLANCHA	Plancha a Vapor Antiadherente POTENCIA 1000 Watts Capacidad Tanque Agua 200 Mililitros Control de Temperatura Manual. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por	UNIDAD	36	$ 142.000	$ 145.000	$ 89.250	$ 68.178	$ 111.107	$ 3.999.852

	acción mecánica durante el transporte y entrega.								
LICUADORA	Licuadora , potencia 400W, 2 Velocidades+pulso, capacidad 1.5 Litros, 4 Aspas, Material del Vaso Vidrio, Material de La Base Plástico.	UNIDAD	24	$ 235.000	$ 240.000	$ 239.190	$ 136.483	$ 212.668	$ 5.104.038
TELEVISOR	Televisor 32" Pulgadas LED smart Resolución HD Tipos de Puertos Entradas y Salidas Bluetooth 5.1 Chromecast Wifi Memoria ram 1GB Memoria Interna 8 GB usb 2 entradas HDMI TDT con control remoto. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12	$ 1.815.000	$ 1.820.000	$ 1.649.340	$ 922.116	$ 1.551.614	$ 18.619.368
BAFLE DE SONIDO	El parlante requerido debe ser un sistema de audio portátil con una Potencia Real (RMS) de mínimo 60 Watts , el cual debe tener unas dimensiones de no menos de 23.1 cm de Ancho x 59.92 cm de Alto x 24.5 cm de Fondo , y debe estar equipado con conectividad Bluetooth , Radio FM , y una batería interna recargable. Las entradas de audio y puertos deben incluir Memoria USB, entrada de micrófono , además, debe contar por lo menos doble woofer de 6,5", debiendo ser empacado en caja original que asegure su conservación contra daños mecánicos durante el transporte y cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica y la NTC 2183.	UNIDAD	12	$ 477.000	$ 480.000	$ 1.249.500	N/A	$ 478.500	$ 5.742.000
MINICOMPONENTE	Minicomponente POTENCIA RMS 300 Watts Puerto Auxiliar de Audio Puerto USB Bluetooth Reproducción de Discos CD-R / RW formato MP3 radio Función de Temporizador Apagado Automático Amplificador Digital de 2 canales. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	12	$ 791.000	$ 800.000	$ 899.640	$ 614.698	$ 776.335	$ 9.316.014
PARLANTE MINI	Parlanto Portátil Bluetooth Radio FM|Puerto USB|MicroSD POTENCIA RMS 4 Watts o más Conexión Inalámbrica Batería Recargable Interna. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183.	UNIDAD	48	$ 193.000	$ 191.000	$ 249.900	$ 76.376	$ 177.569	$ 8.523.312

FREIDORA DE AIRE	Freidora de Aire capacidad 4.5 Litros temperatura máxima 200° C con temporizador acero inoxidable y antiadherente, potencia 1450 W Material Externo Plástico. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24	$ 647.000	$ 650.000	$ 379.610	$ 314.112	$ 497.681	$ 11.944.332
SANDUCHERA	Sanduchera 2 Puestos antiadherente 750 watts termostato automático. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega; El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	60	$ 148.000	$ 150.000	$ 134.470	$ 115.999	$ 137.117	$ 8.227.035
HORNO MICROONDAS	Horno Microondas 0.7 Pies/20 litros potencia 700 watts 10 Niveles de Coccion 6 Programas Panel Digital Función de Inicio Rápido Reloj. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El rotulado debe indicar nombre modelo marca registrada o identificación del fabricante y cualquier otra información que considere necesaria el fabricante. Norma Técnica Colombiana NTC – 4556. Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares. Parte 2. Requisitos particulares para hornos microondas incluyendo hornos microondas combinados. Norma Técnica Colombiana NTC – 4610. Métodos de medida de desempeño de hornos microondas de uso doméstico.	UNIDAD	24	$ 496.000	$ 500.000	$ 439.110	$ 368.764	$ 450.969	$ 10.823.244
HORNO TOSTADOR	Horno Tostador eléctrico Capacidad 0.3 Pies Cubicos 9 Litros potencia 800W con temporizador y control de temperatura funcionalidades Dorar/Gratinar Parrillar Rostizar. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC 2183	UNIDAD	24	$ 274.000	$ 277.000	$ 289.170	$ 177.482	$ 254.413	$ 6.105.912

TOTAL			$ 9.006.000	$ 9.049.000	$ 10.173.310	$ 4.515.637	$ 8.506.578	$ 138.767.068

Nota: Bafle de sonido, No se toma el valor cotizado por la empresa Chirstahogar, dado que el valor cotizado ($ 1.249.500) presenta una desviación de más del 100% del valor de la muestra; **Lavadora,** No se toma el valor cotizado por la empresa Christahogar, dado que el valor cotizado ($ 2.114.630) presenta una desviación de más del 100% del valor de la muestra.

Entonces, el valor promedio para el **GRUPO 1 (ELECTRODOMESTICOS)** es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIENTE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($138.767.068).**

GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMEN TOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANILL A DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHO GAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	PROCESO SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
BICICLETA TODO TERRENO	Bicicleta De Montaña TODOTERRENO R26 doble pared 18 Velocidades Marco en Acero Nacional Ultra Liviano Tenedor rígido. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	12	$ 697.000	$ 699.000	$ 849.660	$ 588.560	$ 708.555	$ 8.502.660
TOTAL				$ 697.000	$ 699.000	$ 849.660	$ 588.560	$ 708.555	$ 8.502.660

El valor promedio para el **GRUPO DOS (2) (MEDIOS DE TRANSPORTE),** corresponde a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.502.660)**

GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

NOMBRE DEL ELEMEN TO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA ELEMEN TOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANILL A DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGA R VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	proceso SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
GUADAÑA	Guadañadora a Gasolina 2 tiempos cilindrada 43 cc Potencia 1.3 Kw Velocidad 7.500 rpm Eje Rígido. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12	$ 1.279.000	$ 1.282.000	$ 1.317.750	$ 1.000.552	$ 1.219.826	$ 14.637.906
MOTOSIERRA MOTOR	Motosierra A Gasolina 45cc Espada 18 Motor 45cc. Espada 18". Potencia 2.35 HP. Deposito de combustible 550 ml. Deposito de aceite 260 ml. Cantidad de eslabones 76. Debe estar empacado en materiales adecuados que lo protejan de la humedad y conserven su calidad durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar humedad nombre del producto contenido y nombre del fabricante. y normatividad aplicable	UNIDAD	12	$ 971.000	$ 978.000	$ 1.149.540	$ 913.004	$ 1.002.886	$ 12.034.632

MÁQUINA FUMIGADORA DE MOTOR	Fumigadora de espalda a gasolina 25L, 26 c.c. incluye Lanza de 2 salidas lanza corta tarro mezclador herramienta y manual de operación. Empacado en cajas de cartón o estuche plástico que garantice la calidad y conservación del producto durante su almacenamiento y transporte. El rotulado debe indicar como mínimo fabricante país de fabricación nombre y domicilio legal en Colombia del fabricante importador o distribuidor.	UNIDAD	24	$ 987.000	$ 990.000	$ 1.424.850	$ 862.976	$ 1.066.207	$ 25.588.956
TOTAL				**$ 3.237.000**	**$ 3.250.000**	**$ 3.892.140**		**$ 3.288.918**	**$ 52.261.494**

El valor promedio para el **GRUPO TRES (3)** **(HERRAMIENTAS AGRICOLAS)** corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.261.494)**

GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA

NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ELEMENTOS	SKRYBE VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VENTANILLA DIGITAL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CRISTAHOGAR VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	proceso SAMC-007-2025 INDEXADO	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO
JUEGO DE SÁBANAS	Juego Sabanas para cama sencilla material en Algodón y/o Poliester INCLUYE sábabana Ajustable sábana plana y funda de almohada. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24	$ 108.000	$ 112.000	$ 159.460	$ 40.611	$ 105.018	$ 2.520.426
COBIJA	cobija térmica medidas mínimo de 130x150 material Poliéster. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	48	$ 73.000	$ 78.000	$ 64.260	$ 40.611	$ 63.968	$ 3.070.452
CUBRELECHO	Cubrelecho/edredon Material Microfibra Doble faz cama Doble medida Doble (140 x 190 cms) contiene: 1 Edredón 2 Fundas. El producto debe ser empacado en caja o bolsa original de manera que asegure su conservación que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega.	UNIDAD	24	$ 194.000	$ 198.000	$ 168.980	$ 108.779	$ 167.440	$ 4.018.554

VAJILLA	Vajilla Material en Loza 4 Puestos 16 Piezas: 4 platos te 4 platos pando 4 pocillos te 4 platos hondo. El producto debe ser empacado en caja original de manera que asegure su conservación, que evite daños por acción mecánica durante el transporte y entrega. El producto debe cumplir con todas las especificaciones de la presente ficha técnica de producto y con la NTC que aplique de acuerdo al tipo de material: NTC 1890: Artículos de uso doméstico vasos y copas de vidrio. NTC 1205: Vajillería cerámica de uso doméstico. NTC 5511: Envases plásticos	UNIDAD	36	$ 228.000	$ 230.000	$ 179.690	$ 144.893	$ 195.646	$ 7.043.247
TOTAL				**$ 603.000**	**$ 618.000**	**$ 572.390**		**$ 532.071**	**$ 16.652.679**

El valor promedio para el **GRUPO CUATRO (4) ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA**, corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 16.652.679)**

RESUMEN PRESUPUESTO POR GRUPOS	
GRUPO 1: ELECTRODOMESTICOS	**$ 138.767.068**
GRUPO 2 MEDIOS DDE TRANSPORTE	**$ 8.502.660**
GRUPO 3: HERRAMIENTAS AGRICOLAS	**$ 52.261.494**
GRUPO 4: ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA	**$ 16.652.679**
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS 4 GRUPOS	**$ 216.183.901**

EL PRESUPUESTO TOTAL PARA LOS CUATRO GRUPOS CORRESPONDE A LA SUMA DE: DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($216.183.901).

NOTA 1: Los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

NOTA 2: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente según el grupo al cual se presente, el Departamento del Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados y según las especificaciones de cada grupo, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta, la cual en todo caso no podrá superar el presupuesto estimado por grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

NOTA 3: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

NOTA 4: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con los bienes.

NOTA 5: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudio del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

NOTA 6: El contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada elemento relacionados por grupo, por consiguiente, **no se aceptarán ofertas de elementos parciales en los respectivos grupos.**

NOTA 7: Es importante aclarar que las notas 1 a la 6, aplican para los 4 grupos.

7. PARTICPANTES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a estos condicionamientos.

Con el fin de satisfacer la necesidad antes descrita, el presente proceso de selección se adjudicará por grupos, es decir, que la selección del futuro contratista se hará parcialmente, teniendo en cuenta que el valor total del presupuesto oficial se dividirá en los valores efectivamente adjudicados en cada grupo.

Los proponentes que podrán aplicar a uno, varios o la totalidad de los grupos, **pero solo podrán contratar un grupo**, para el caso de quedar habilitado en varios lotes, se le adjudicará el lote de mayor valor. Para el caso que suceda este evento, es decir, que un proponente quede habilitado y con la puntuación más alta en el orden de elegibilidad de varios lotes, el proponente ganador para el segundo lote de mayor valor será el que ocupe el segundo puesto de elegibilidad dentro de la calificación del proceso en mención y si se repitiera la posibilidad, el ganador sería el proponente que ocupe el tercer puesto de elegibilidad dentro de la calificación del proceso citado y así en sucesión.

En caso de que solo un (1) oferente se encuentra habilitado para la adquisición de bienes requeridos por la entidad, el Departamento del Quindío podrá adjudicar los grupos restantes al único oferente habilitado. Lo anterior, con el fin de evitar que se declaren desiertos tales grupos que hacen parte de la necesidad conjunta que motiva adelantar el procedimiento de selección, pues de ser así se satisfacería parcialmente la necesidad que surge, situación que no se encuentra ajustada a los cometidos que se pretenden cumplir con la celebración del o los futuros contratos.

Igualmente, en el caso en que se cuenten **con dos oferentes habilitados** para los cuatro grupos que se pretenden contratar para el presente proceso, se adjudicaran los dos grupos de mayor valor según se indica en el tercer párrafo del presente numeral, y los dos grupos de menor valor, uno a cada uno, según el orden de elegibilidad determinado en los correspondientes grupos, y según les corresponda en estricto orden de méritos.

Finalmente, cuando se cuenten **con tres oferentes habilitados,** los tres primeros grupos de adjudicaran según se indica en el tercer párrafo del presente numeral y el grupo faltante de adjudicación a quien según el estricto orden de elegibilidad del respectivo grupo le corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

8. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

La selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

- Capacidad Jurídica
- Capacidad Técnica
- Capacidad Financiera

8.1. CAPACIDAD JURIDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales,** plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetos a los siguientes condicionamientos. Los representantes legales de las personas jurídicas deberán ser colombianos por nacimiento o extranjero nacionalizado, antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Todo interesado en presentar oferta y habilitarse en el proceso, deberá tener un objeto social o actividad económica relacionada directamente con el objeto a contratar.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplido por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

8.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN
8.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.
8.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
8.1.4. REGISTRO MERCANTIL.
8.1.5. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
8.1.6. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)
8.1.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)
8.1.8. ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
81.9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)
8.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA
8.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
81.12. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD
8.1.13. INFORMACIÓN DE MULTAS O SANCIONES
8.1.14. REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA
8.1.15. APODERADOS

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de pliego de condiciones o el documento que haga sus veces.

8.2. CAPACIDAD TÉCNICA:

El oferente deberá presentar con su propuesta:

8.2.1. EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente deberá contar con experiencia general de por lo menos **DOS (02) AÑOS**, para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social y/o actividad comercial contemple la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios. La existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente o en el RUP si allí se encuentra reportada tal información. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio donde conste que su actividad comercial contemple la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios o, por medio del RUP si allí se encuentra reportada tal información.

NOTA: Esta experiencia general, será solicitada para cada uno de los lotes mencionados en las especificaciones técnicas.

8.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

8.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOMÉSTICOS

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	52000000	Electrodomésticos para cocina.
Familia	52140000	
Clase	52141500	

Segmento	52000000	Lavadora y suministros de uso doméstico
Familia	52140000	
Clase	52141600	

Segmento	52000000	Otros electrodomésticos.
Familia	52140000	
Clase	52141800	

8.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOMÉSTICOS (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021,

los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico,** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.1 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,

así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto).

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

8.2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOSMETICOS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.1 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8.2.2.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1. ELECTRODOMESTICOS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de electrodomésticos y/o elementos de hogar y/o aparatos y equipo de uso doméstico**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.1 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 1** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

8.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal,** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el siguiente código UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	25000000	Vehículos de pedal
Familia	25160000	
Clase	25161500	

8.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal,** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el código UNSPSC indicado en el numeral 8.2.2.2 debe estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

5. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

6. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

7. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto).

8. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

8.2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el código UNSPSC indicado en el numeral 8.2.2.2 debe estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8.2.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2. MEDIOS DE TRANSPORTE (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de medios de transporte y/o bicicletas y/o vehículos de pedal**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que el código UNSPSC indicado en el numeral 8.2.2.2 debe estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 2** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

8.2.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	21000000	Maquinaria y equipo para transformación agrícola.
Familia	21100000	
Clase	21102100	

Segmento	27000000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación.
Familia	27110000	
Clase	27112000	

8.2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de** maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.3 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

9. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

10. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

    Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

    Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

    La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

11. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto).

12. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

8.2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de** maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer

nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.3 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8.2.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3. HERRAMIENTAS AGRICOLAS (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de** maquinaria agrícola y/o equipo agrícola y/o herramientas agrícolas, forestales y/o de jardinería, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.3 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 3** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

8.2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los siguientes códigos UNSPSC deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

Segmento	52000000	Ropa de cama.
Familia	52120000	
Clase	52121500	

Segmento	52000000	Utensilios de cocina doméstica.
Familia	52150000	
Clase	52151600	

8.2.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante **(GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA)** para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama**, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.4 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

13. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

14. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

    Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

    Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

    La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

15. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto).

16. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

8.2.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama,** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.4 del presente documento deben estar en cada uno de los contratos),** además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8.2.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 4. ELEMENTOS PARA EL HOGAR Y LENCERIA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con **la venta de elementos de hogar y/o lencería y/o utensilios de cocina doméstica y/o ropa de cama,** y además que se encuentren clasificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC: **(aclarando que mínimo UNO (1) de los códigos UNSPSC indicados en el numeral 8.2.2.4 del presente documento deben**

estar en cada uno de los contratos), además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO 4** del presente proceso de selección, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

8.2.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS, CARACTERÍSTICAS Y REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA (APLICABLE A TODOS LOS LOTES)

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse para verificar alcance)

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.
- Estar relacionados en el Formato – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de participación dentro de la figura asociativa. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al **CIEN POR CIENTO (100%).**

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la **calidad de MiPymes** y tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal**, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.**

- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Con el fin que la entidad pueda verificar que los documentos válidos para acreditar experiencia específica, respecto de la información contenida en el RUP, debe existir concordancia entre el valor de los SMMLV inscritos en el RUP y el valor del contrato expresado en SMMLV indicado en las certificaciones y documentos acreditados para efectos de la experiencia. No obstante, si existe diferencia entre los salarios certificados respecto a los salarios registrados en el RUP, la entidad tendrá en cuenta la información señalada en el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

- Para el caso de estructuras plurales, la experiencia se verificará de acuerdo con los porcentajes de participación de cada integrante que establezca el Registro Único de Proponentes.

- En el evento donde el RUP no indique expresamente la información de participación del integrante del oferente plural objeto de verificación, el porcentaje de participación se validará con base en los documentos anexos presentados para efectos de acreditar su experiencia.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

  En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato de Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato de Experiencia". Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato de Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.

- Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales de los documentos previos.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

  De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

8.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP.

Así mismo, si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

El RUP debe renovarse a mas tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril, **de lo contrario cesan sus efectos.**

Al cierre del proceso de contratación, es decir, hasta el plazo máximo para la entrega de documentos, el RUP debe encontrarse con la inscripción vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el termino anteriormente establecido, por lo cual deberán cumplir con lo señalados en los requisitos habilitantes jurídicos del pliego de condiciones a fin de verificar que no hayan cesado sus efectos; con la inscripción vigente y en firme, para quienes hayan cumplido con su tramite de renovación y firmeza.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso contractual, la entidad verificara la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores financieros del año que se encuentre en firme a la fecha de entrega de documentos (2024 o 2025).

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes

Según su porcentaje de participación. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

NOTA 2: Los proponentes que se presenten para uno o más de un lote deberán acreditar de igual manera los estados financieros, los cuales serán los mismos requeridos en el presente proceso y su acreditación será con el RUP actualizado y en firme.

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el numeral 3. Análisis de la Demanda de los Estudios del Sector, así:

CODIGO SECOP	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE ENDEUDAMIENTO	RAZON COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
SAMC-007-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta	1,4	0,58	1,97	0,12	0,07
SAMC-012-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1,5	0,6	0,5	0,13	0,08
0050-ARC-CBNL01-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1.20	0,6	2,28	0,16	0,07
024-ARC-CBNL03-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1,2	0,5	3,5	0,1	0,08
102-ARC-CBNL02-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	1,7	0,6	1,58	0,0919	0,0517
Promedio	1,45	0,58	1,97	0,12	0,07

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥1,45
Índice de Endeudamiento	<= 0,58
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1,97

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Departamento del Quindío, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*

- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

INDICADORES FINANCIEROS

Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1,45

$$L= (AC/ PC) >= 1{,}45$$

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L*** <1,45***; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1,45***; la propuesta se calificará HABILITADO.***

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = *Liquidez.*
AC = *Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
P C = *Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

Condición: ***Si L*** < 1,45***; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥ 1,45***; la propuesta se calificará HABILITADO.***

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

Nivel de Endeudamiento (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros

y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$$NE = (PT/AT) \leq 0{,}58$$

Dónde:

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total*
A T = *Activo Total*

Condición: ***Si N E ≤ 0,58; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.58 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \textit{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \textit{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
A T = *Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

Condición: ***Si N E ≤ 0.58; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.58; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Razón de Cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$RCI = UO / GI$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI ≤ 1,97 la oferta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 1,97 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 1,97 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 1,97 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.12
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.07

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0,12 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,12 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RP < 0,12 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,12 la propuesta se calificará HABILITADO.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: Si RA < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RA < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).
NOTA: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015. EN CONSECUENCIA, LA INFORMACIÓN FINANCIERA A EVALUAR SERÁ LA CONTENIDA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), LA CUAL DEBERÁ CORRESPONDER A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
NO OBSTANTE, EN ATENCIÓN A QUE EL PLAZO PARA LA RENOVACIÓN DEL RUP VENCE EL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE CADA ANUALIDAD, LA ENTIDAD REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN VIGENTE Y EN FIRME EN EL RUP AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO.

17. CRITERIOS O FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
ECONÓMICO (Precio)	54.75
CALIDAD DEL SERVICIO	35
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.	0.25
PUNTAJE MAXIMO	100

9.1. ECONÓMICO. (Precio) – Máximo 54.75 Puntos.

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 54.75 PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica según las especificaciones técnicas requeridas. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgara 49.75 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgara 44.75 puntos y así sucesivamente.

NOTA: Los procedimientos serán aplicables a cada lote para determinar el orden de elegibilidad en cada uno de los mismos.

9.2. CALIDAD DEL SERVICIO – MÁXIMO 35 PUNTOS.

AMPARO ADICIONAL EN LA GARANTÍA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES (Puntaje máximo - 35 Puntos)

El Departamento asignará hasta **TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS** por ofrecimiento de amparos adicional (mayor vigencia o/o mayor valor amparado) al solicitado por la entidad en el numeral de garantías. Su forma de acreditación será mediante la suscripción de carta de compromiso por parte del oferente (Persona natural, persona jurídica o representante de la figura asociativa) la cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume con la acreditación de mayor cobertura en la garantía, para estos efectos, deberán de diligenciar el respectivo formato publicado por parte de la entidad.

Para efectos del presente proceso de selección por garantía adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente Proceso de Selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora o directamente como garantía comercial.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En caso de ofertar este factor, la Garantía Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso, y su plazo se contará durante la ejecución del contrato y el termino de liquidación conforme sea el caso

- Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	OFRECIMIENTO DE MANERA GRATUITA PARA LA ENTIDAD	PUNTAJE

Mayor vigencia **y** mayor valor	6 meses adicionales de vigencia o más **y** 5% o más adicional de cobertura	35 puntos
Mayor vigencia **o** mayor valor	6 meses adicionales de vigencia o más **o** 5% o más adicional de cobertura	15 puntos
Ningún ofrecimiento	0	0 puntos

NOTA 1: Para efectos de realizar un ofrecimiento serio, los oferentes previamente deberán de realizar las respectivas consultas ante las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia, ello con el fin de establecer que el ofrecimiento corresponda con la realidad y pueda ser debidamente amparado y acreditado mediante la respectiva póliza.

NOTA 2: El presente requisito de calidad aplicará para cada uno de los cuatro (4) lotes y/o segmentos que los oferentes deseen participar o aplicar.

9.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL– Máximo 10 Puntos.

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre si.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla.

Estímulo a la Industria Nacional	**Puntaje máximo**
Promoción de bienes y servicios nacionales o contrato nacional	**10**
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	**5**
El proponente que no ofrezca	**0**

9.3.1. <u>Promoción de bienes nacionales relevantes</u>

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal aplicará los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Bienes nacionales relevantes.

Con base en lo anterior, la entidad analizó la totalidad de los bienes integrantes de cada grupo y/o segmento requerido. Sin embargo, de la búsqueda realizada encontró que hay existencia de bienes relevantes únicamente en el grupo Nro. 01 denominado "Electrodomésticos". Por lo tanto, **el criterio de apoyo a la industria nacional bajo la modalidad de bien relevante solo será aplicable para los oferentes que deseen participar dentro del procedimiento de selección para el lote Nro. 1 denominado "Electrodomésticos".**

Así las cosas, para el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CATIDADES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE ACUMULADO
1	GUADAÑA	1	12	1.551.614	$ 18.619.368	6,77%	6,77%
2	FREIDORA DE AIRE	1	24	497.681	$ 11.944.344	5,53%	12,30%
3	NEVERA	1	12	2.560.183	$ 30.722.196	14,21%	26,51%
4	MOTOSIERRA	1	12	1.002.886	$ 12.034.632	5,57%	32,07%
5	LAVADORA	1	12	1.129.310	$ 13.551.720	6,27%	38,34%
6	FUMIGADORA	1	24	497.681	$ 11.944.344	5,53%	43,87%

Adicionalmente, se verificó si los bienes cumplen con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.

Acorde con la verificación y registro realizado se encontró lo siguiente respecto a los bienes considerados relevantes conforme con el presupuesto oficial y que se encuentran debidamente incluidos en la Ventanilla Única de Comercio Exterior a través del Registro de Productores y de Bienes Nacionales, veamos:

BIENES RELEVANTES	
El equipo debe ser una unidad de refrigeración doméstica Tipo No Frost con un Volumen Bruto mínimo de 317 Litros y un Volumen de Almacenamiento mínimo de 300 Litros. Deberá operar a una Tensión Eléctrica de 115V/60HZ, con una Clasificación Energética de Clase B o superior, y utilizando un refrigerante ecológico (como el R600a, libre de CFC) para mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental. Debe ser de 2 puertas, e incorporar un Control Electrónico de Temperatura con Display tipo **Touch** o similar, que permita controlar la temperatura del congelador y posea funciones especiales como: Enfriamiento Rápido, Modo Ahorro de Energía y Alarma de Puerta Abierta. Internamente, debe contar con un Sistema Multiflow para una distribución uniforme de la temperatura y bandejas de vidrio templado de seguridad, además de un compartimento especial para frutas y verduras. El empaque debe asegurar su conservación, evitando daños mecánicos durante el transporte y la entrega.	26.51 %

Mostrar 10 entradas

COPIAR | EXCEL | PDF | COLUMNAS VISIBLES

Nit	Radicado	Razon Social	Partida Arancelaria	Tipo de Bien	Nombre Tecnico	Nombre Comercial	Ciudad planta	Fecha de Vencimiento
8908017487	RPDN0170604	MASC COLOMBIA S.A.S.	8418999090	Registro de Producción Nacional	PUERTA PARA COMPARTIMENTO DE REFRIGERADOR NEVERA	PUERTA PARA COMPARTIMENTO DE REFRIGERADOR NEVERA	Manizales	13/09/2026
8908014315	RPDN0170609	RIDUCO S.A.	8418999090	Registro de Producción Nacional	ELEMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE POSTERIOR DE LA NEVERA Y QUE TIENE COMO FUNCIÓN SELLAR UN CONDUCTO	TAPON HEMBRA MEXICO	Manizales	18/09/2026
8908014315	RPDN0170611	RIDUCO S.A.	8418999090	Registro de Producción Nacional	PUERTA DEL CONGELADOR DE LA NEVERA, QUE TIENE COMO FUNCIÓN CONSERVAR EL FRIO EN EL CONGELADOR	PUERTA EVAPORADORA ANDROMEDA MEXICO	Manizales	18/09/2026
8908017487	RPDN0174278	MASC COLOMBIA S.A.S.	8418999090	Registro de Producción Nacional	PUERTA PARA COMPARTIMENTO CONGELADOR NEVERA	PUERTA PARA COMPARTIMENTO CONGELADOR NEVERA	Manizales	19/11/2026

Mostrando 1 a 4 de 4 resultados

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos de la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes.

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante
i: Bien o bienes nacionales relevantes
n: Número de bienes nacionales relevantes
Participación (%)i : Porcentaje de participación del bien
Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)
$\sum_i^n$ Participación (%): Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes
Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente
$\sum_{j=0}^{i} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente
Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los diez (10) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

El que no oferte ningún concepto establecido en el presente acápite se le otorgará cero (0) puntos.

NOTA IMPORTANTE: Los anteriores criterios solo serán aplicables respecto del lote Nro. 1 (Electrodomésticos).

9.3.2. <u>Promoción de servicios nacionales o contrato nacional</u>

De acuerdo con lo anterior y en el entendido que las anteriores disposiciones y/o requisitos son aplicables para el lote Nro. 01 a continuación se establecerá los requisitos aplicables a los lotes Nro. 2, 3 y 4 respecto del criterio de ponderación de apoyo a la industria nacional bajo la modalidad de servcio nacional o extranjero con trato nacional de conformidad con lo señalado en la Ley 816 de 2003 y el Decreto reglamentario 680 de 2021, así:

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** <u>servicios nacionales o con trato nacional</u> o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	5
El proponente que no ofrezca	0

<u>9.3.2.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:</u>

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Debido a que en este Proceso de Contratación, no habrá bienes nacionales relevantes, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de **al menos el 40%,** del personal requerido para el cumplimento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios

Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

9.3.2.2. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por ***"servicios extranjeros"*** aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la **"Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".**

Acreditación

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa

por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA IMPORTANTE: Los anteriores criterios solo serán aplicables respecto de los lotes Nro. 2 (Medios de transporte); Lote Nro. 3 (Herramientas agrícolas) y Lote Nro. 4 (Elementos para el hogar y lencería).

9.4. PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos, equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional (Articulo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES (ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022)

La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

11.1. GARANTÍAS SOLICITADAS A LOS OFERENTES:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de esta Garantía son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR
Clase de garantía:	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: **(i)** contrato de seguro contenido en una póliza, **(ii)** patrimonio autónomo y **(iii)** garantía bancaria.
Tomador:	**Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **Para los Proponentes Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Asegurado y/o beneficiario:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT Nro. 890.001.639-1
Amparo:	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia:	**DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado:	**DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al cual se participe** y/o **de la totalidad del presupuesto oficial si va a participar para todos los grupos.**

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

En el caso en el que se esté aplicando a varios o la totalidad de los lotes, deberá presentar con la propuesta **una garantía de seriedad por cada grupo** al cual participe, o **una garantía por la totalidad de los grupos** en el caso en que participe para todos los grupos, **por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al cual se participe** y/o **de la totalidad del presupuesto oficial si va a participar para todos los grupos.**

11.2. GARANTÍAS QUE DEBERÁ DE PRESENTAR PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

RIESGOS	PORCENTAJE	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	**10%**	Valor total del contrato	Que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**10%**	Valor total del contrato	Que cubra el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de un término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir de la suscripción del acuerdo de voluntades que surja del procedimiento de selección, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

12. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a

que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

13. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales que aplican para participar en el presente proceso de selección y que obligan a las entidades del nivel departamental, para lo cual se establece la siguiente tabla de conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación versión CCE-EICP-MA-03.

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Sí	Si	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Sí	Si	No	No	No
Costa Rica		Sí	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Sí	Si	No	No	No
México		Sí	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Si	No	No	No
	Guatemala	Sí	Si	No	No	No
	Honduras	Sí	No	No	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No	No
Israel		Sí	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	No	No	No	No

14. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

15. COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO.

Atendiendo lo señalado en el Articulo 24 del Decreto 653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, se pone a consideración de la Secretaría Jurídica y de Contratación como apoyo al comité para la evaluación técnica de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, estará conformado por las siguientes personas:

Componente Técnico:
Nombre: Juan David Hincapié Ramírez

Cargo: Director Administrativo de Gestión Estratégica Secretaria Privada Código 009 grado 04
Correo electrónico: juandavid.hincapieramirez@gmail.com
teléfono: 3206759835

Componente Financiero:
Nombre: Gerson Obed Peña Muñoz
Cargo: Director de Análisis Financiero Secretaria Privada. Código 009 grado 02
Correo electrónico: gersonopm72@hotmail.com
Teléfono: 3106422899

Cordialmente,

AMANDA TANGARIFE CORREA
Secretaria Privada
Departamento del Quindío

Proyectó y Elaboró parte financiera: Gerson Obed Peña Muñoz- Director de análisis Financiero

Proyectó Parte Jurídica: Yulie Alejandra Quintero Castaño- Contratista Secretaria Privada.

Revisó: Juan David Hincapié Ramírez-Director Administrativo de Gestión Estratégica, Sec Privada.

Revisó componente jurídico: Angela María Cardona Ortiz – Profesional Universitaria SJYDC

Revisó: Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de Estudios Previos Secretaría Jurídica y de Contratación

---

1 https://quindio.gov.co/medios/Documentos_Plan_Dllo-2024-2027/DCTO_TECNICO_GENERALIDADES.pdf